



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ REDONDO, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 101.

Cédulas de vecindad.

Habiéndose notificado á este Gobierno que algunos Alcaldes de la provincia no han satisfecho en la capital de partido el importe de las cédulas de vecindad que les fueron remitidas, se previene á los que se hallen en tal caso que hagan efectivo el descubierto en el preciso término de quinto día; apercibidos de que en otro caso les será exigida la responsabilidad consiguiente conforme á las prescripciones de la vigente ley municipal; sin perjuicio de proceder por la vía de apremio á la exacción de las cantidades adeudadas, para lo cual quedan autorizados los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido.

Leon 5 de Enero de 1874.

—El Gobernador, Manuel A. del Valle.

MINAS.

DON MANUEL A. DEL VALLE,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Fran-

cisco Noriega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Catedral, núm. 3, de edad de 49 años, profesion industrial, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de la provincia en el día 27 del mes de la fecha á la una menos cuarto de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada César número 1.ª, sita en término comun de los pueblos de Villafra. Barañido y otros, Ayuntamiento de Boca de Huérgano, parage que llaman La Melendrosa y Linda N. monte comun y Peña solana, S. monte de las coronas, O. calero y arroyo de la Melendrosa y al E. alto quince y monte comun; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el lado O. del pozo, distante del precitado arroyo unos 12 metros, desde él se medirán en direccion O. 70° 30 metros y en la opuesta 250° 580 metros y se tendrá el largo de 600 metros y para el ancho 100 metros en direccion 340° y otros 100 en la de 160°, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas se cerrará el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, se-

gun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Diciembre de 1873.

—Manuel A. del Valle.

Hago saber: que por D. Urbano de las Cuevas, apoderado de don Eulogio Krazo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Rca. núm. 57, de edad de 43 años, profesion procurador, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día treinta del mes de la fecha, á las once y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 176 pertenencias de la mina de carbon, llamada Tomasa, sita en término de varios particulares del pueblo de Sta. Lucia de Gordon, Ayuntamiento de La Pola, parage que llaman La Collada y Linda N. con la Cerbaliza, S. el Cogijon, E. colla quebrada y O. collados de Cabrondillo y de Faya; hace la designacion de las citadas 176 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un hito situado en la Collada distante 12 metros 50 cents. en direccion S. 8.° E. del ángulo O. del cercado de la tierra de José Garcia, dicho punto está además relacionado con el hito del Cauto de S. Mateo por medio de una visual en direccion O. 20° 15' S.; desde él se medirán en direccion N. 17° O. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al E. 17° N. 500 metros la 2.ª; de esta al S. 17° E. 1.600 metros la 3.ª; de esta al O. 17° S. 1.100 metros la 4.ª; de esta al N. 17° O. 1.600 metros la 5.ª y como á los 600 metros de esta al N. 17° N. se encuentra la 1.ª, quedando así cerrado el rectángulo de 1.600 metros de largo en direccion N. 17° O. á S. 17° E. por 1.100 metros de ancho en la direccion perpendicular de E. 17° N. á O. 17° S. de las 176 pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene reali-

zado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Diciembre de 1873.

—Manuel A. del Valle.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Núm. 102.

En virtud de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo de la República en 15 y 19 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Febrero próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

Los trozos á que han de referirse estas contrata, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus actores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Leon 31 de Diciembre de 1873.—El Gobernador. *Manuel A. del Valle.*

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... entera-

Notas de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras.	Número de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Ptas. Cr.
Madrid á la Coruña.	1.º	Entre los kilómetros 282 y 300 ambos inclusive cuya longitud es de 18 kilómetros.	Conservación.	4.318 94
	2.º	Entre los kilómetros 335 y 359 ambos inclusive cuya longitud es de 24 kilómetros.		7.737 20
	3.º	Entre los kilómetros 363 y 436 ambos inclusive cuya longitud es de 73 kilómetros.		9.912 96
Adanero á Gijón.	1.º	Entre los kilómetros 309 y 314 ambos inclusive cuya longitud es de 5 kilómetros.	idem	1.833 13
	2.º	Entre los kilómetros 310 y 342 ambos inclusive cuya longitud es de 32 kilómetros.	idem	4.303 53
	3.º	Entre los kilómetros 343 y 333 ambos inclusive cuya longitud es de 10 kilómetros.	idem	2.626 20
	4.º	Entre los kilómetros 362 y 371 ambos inclusive cuya longitud es de 9 kilómetros.	idem	1.575 50
	5.º	Entre los kilómetros 372 y 377 ambos inclusive cuya longitud es de 5 kilómetros.	idem	1.303 92
Pozuelo de Távora á Leon.	1.º	Entre los kilómetros 1.º y 17 ambos inclusive cuya longitud es de 16 kilómetros.	idem	5.692 50
	2.º	Entre los kilómetros 30 y 57 ambos inclusive cuya longitud es de 27 kilómetros.	idem	4.309 05
Villapanán á Mayorga.	Unico.	Entre los kilómetros 1.º y 32 ambos inclusive cuya longitud es de 31 kilómetros.	idem	4.000 57
Villanueva del Campo á Palanquinos.	Unico.	Entre los kilómetros 1.º y 18 ambos inclusive cuya longitud es de 17 kilómetros.	idem.	4.998 18

Leon 31 de Diciembre de 1873.—*Manuel A. del Valle.*

do del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha 31 de Diciembre de 1873 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la carretera de (aquí el orden y nombre de la carretera) comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometo á la ejecución de las obras. En el sobre del pliego se estampará el nombre del proponente y el trozo y nombre de la carretera á que la proposición haga referencia.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL MES DE ENERO DEL AÑO ECONOMICO DE 1873 Á 1874.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS Y ARTICULOS PARA SATISFACER LAS OBLIGACIONES DE DICHO MES, FORMADA POR LA CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES, CONFORME Á LO PREVENIDO EN EL ART. 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL DE 20 DE SETIEMBRE DE 1865 Y AL 93 DEL REGLAMENTO PARA SU EJECUCION DE LA MISMA FECHA.

SECCION 1.º—GASTOS OBLIGATORIOS.

Artículos.	Total por capítulos.	
	Pesetas	Cs.
Capítulo I.—Administración provincial.		
Artículo 1.º Personal de la Diputación.	2.490	.
Material de la Secretaría de la Diputación.	1.000	.
Art. 2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	187 40	3.677 49

Capítulo II.—Servicios generales.

Art. 2.º Gastos de bagajes.	5.200	.
Art. 3.º Idem de calamidades públicas.	1.250	6.450 .

Capítulo V.—Instrucción pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.	405 20	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.788 33	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de maestros.	795 80	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	106 66	4.156 89

Capítulo VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de dementes.	1.352 12	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.791 .	
Art. 3.º Idem id. id. de las casas de Misericordia.	1.140 .	
Art. 4.º Idem id. id. de las casas de Expositos.	10.000 .	13.283 12

Capítulo VIII.—Imprevistos.

Unico Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.040 .	1.040 .
---	---------	---------

SECCION 2.º—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	25.000 .	25.000 .
--	----------	----------

Capítulo IV.—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.333 .	1.333 .
---	---------	---------

TOTAL GENERAL. 57.499 70

En Leon á 24 de Diciembre de 1873. = V.º B.º = El Vicepresidente, Narciso Nuñez. = El Contador de fondos provinciales, Saustiano Pasquilla = Sesion de 25 de Diciembre de 1873. = La Comisión acordó aprobar la anterior distribución de fondos para el próximo mes de Enero. = El Vicepresidente, Nuñez = El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 9 de Enero tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revision en vista pública de los acuerdos de los Ayuntamientos que á continua-

cion se expresan, contra los cuales se alzan los interesados que tambien se designan:

Valdemora.

Disponiendo que D. Marcos Merino ingrese en Depositaria 106 pesetas procedentes del premio de cobranza del impuesto personal que tuvo á su cargo, contra el cual se alza el interesado.

Alia de los Melones.

Fijando la cuota que han de satisfacer para gastos municipales y provinciales Salvador Merillas, Patricio Crespo, José Martínez y Esteban Alvarez, contra el cual se alzan estos interesados.

Santiago Millas.

Haciendo responsable al Alcalde que fué del mismo D. Pedro Garcia Matanzo de los dos cubiertos que aparecen en la recaudacion de municipales, contra el cual se alza el Sr. Matanzo.

Leon 2 de Enero de 1874.—El Vicepresidente, Diego Lopez.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion de 17 de Julio de 1873.

(conclusion.)

Lo quedó tambien y aprobó en todas sus partes las resoluciones adoptadas con motivo de la falta de cumplimiento por parte del contratista del Boletín oficial de las condiciones que precedieron á la subasta, acordando que el gasto de la tirada de dicho periódico encomendada inferentemente al Sr. Miñon, se satisfaga en primer término por cuenta del depósito del contratista hasta donde al cance, en segundo con cargo al sobrante que pueda resultar en el capítulo respectivo, si la nueva licitacion se hace con disminucion del precio fijado y en tercero con aplicacion al capítulo de imprevistos.

Ultimados los estudios del camino vecinal de primer orden de Ponferrada por los Barrios de Salas al portillo de Puertas en la provincia de Zamora, quedó acordado sacar á subasta para el día 18 de Agosto próximo la construccion del primer trozo, con arreglo al pliego de condiciones.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría y á fin de averiguar el estado de los procedimientos contra el Ayuntamiento de Valdeera por descubiertos del contingente provincial, se acordó que el comisionado D. Márcos Martínez se presente en dicha dependencia con el expediente original de todo lo actuado.

Vistas las comunicaciones de los Alcaldes de Cimanes de la Vega, Galliguitos y Castrotierra participando que no se ha presentado elector alguno á tomar parte en las elecciones municipales, quedó acordado manifestarles de conformidad con lo resuelto en Reales órdenes de 1.º de Julio y 11 de Noviembre de 1872, que procedan á convocar segundada vez

á los electores para el Domingo 27 del corriente y en el caso de que tampoco concurren en ese día, les convoquen por tercera y última vez para el Domingo 3 de Agosto próximo, dando cuenta si apesar de estos llamamientos no se emitiere sufragio alguno, para autorizar la continuacion del actual Ayuntamiento ó nombrar la Comision provincial, en casos de escusa, de entre los Concejales de años anteriores.

Quedó enterada de lo resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 8 del actual, oído el Consejo de Estado, en el recurso de alzada promovido contra el acuerdo de la Diputacion señalando las dietas de los vocales de la Comision permanente.

Remitida por el Director de caminos provinciales la certificacion de las obras ejecutadas durante los meses de Mayo y Junio últimos, en el trozo primero del camino vecinal de primer orden desde el puente de Villarente al de Gradefes, importantes 3 652 pesetas 26 céntimos líquidos, se acordó expedir el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista D. Domingo Arocena.

En vista del acta que remite el mismo Director del reconocimiento practicado en las obras de dicho trozo de camino: y resultando que estas se han ejecutado con sujecion á los muestros respectivos del proyecto, excepto en la coronacion de las aletas y bocanillos, que deben colocarse á Sardinell, quedó acordado que subsanada esta pequeña falta sin cuyo requisito no serán aceptadas, se reciban las obras provisionalmente quedando en su consecuencia abierto el camino al tránsito público y empezando desde este día á correr el plazo de garantia.

Correspondiendo á los Ayuntamientos conforme á lo prevenido en el art. 69 de la ley orgánica municipal el nombramiento de sus empleados y dependientes y asignarles los sueldos que han de disfrutar con arreglo á las funciones llamadas á ejercer, sin que en el derecho de las Juntas de Asociados para fijar definitivamente el presupuesto pueda ir envuelto el de aumentar ó rebajar las dotaciones, se acordó, teniendo en cuenta la jurisprudencia sentada en casos análogos, revocar el acuerdo de la Junta municipal de La Robla rebajando el sueldo del Alcalde del depósito municipal, contra el cual se alza D. Manuel Castañon y Morán que desempeña dicho cargo.

Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de los obstáculos que los Alcaldes oponen á los comisionados de apremio por descubiertos del contingente provincial y el ningun auxilio que los prestan para el desempeño de su cometido, así como de no haber

encontrado el suficiente apoyo en la Auctoridad superior de la provincia sin duda por falta de medios, atendidas las circunstancias, quedó acordado reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que se le tiene dirigida á este fin, rogándole de nuevo que haga á los Alcaldes las prevenciones oportunas y adopte cuantas medidas le sugiera su celo para conseguir que dichos comisionados sean eficazmente auxiliados en su encargo.

Hallándose aun en descubierta varios Ayuntamientos de la provincia por la remision de la copia del presupuesto municipal de 1873 á 1874, apesar de las prevenciones hechas y comunicaciones; se acordó advertirles por última vez que si en el término preciso é improrogable de quinto día no remite la copia del presupuesto, sin más aviso se encajará al Juzgado municipal sacarla á costa de los Alcaldes y se recogerá á la vez el papel de la multa que se les impuso en 28 de Junio próximo pasado.

Clasificados segun los ejercicios que practicaron ante la Comision los aspirantes á las veinte plazas de Comisionados de apremio que la misma acordó crear, fueron nombrados para desempeñarlas segun la certificacion que obtuvieron 1.º D. Romualdo Guzman, 2.º D. Enrique Rankin, 3.º D. Isidro Barrientos, 4.º D. Gregorio Santos Pinilla, 5.º D. Miguel Molina, 6.º D. Juan Villaverde, 7.º D. Benarito Alonso, 8.º D. Domingo Alvarez, 9.º D. Vicente Blanco, 10.º D. Tomás Garcia Solis, 11.º D. Feliciano Ovalle, 12.º D. Victor Alvarez, 13.º D. Matias Gonzalez, 14.º D. Pablo Fernandez, 15.º don Matias Amor, 16.º D. Pascual de las Alas, 17.º D. Antonio Sanchez Leon, 18.º D. Eusebio Gonzalez, 19.º D. Antonio Amor y 20.º D. Nicolás Menendez.

GOBIERNO MILITAR.

Intendencia militar de Aragon.

Los herederos ó habientes derecho del difunto D. Juan Garcia de la Mata, Comisario de guerra que fué, se presentarán en esta Intendencia por sí ó por persona con poder bastante que los represente, para percibir cierta suma, procedente de una cuenta de aquel.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1873.—Roberto de Zaragoza.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villamanán.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y auxiliar de este Ayuntamiento, dotadas con mil pesetas la primera y con quinientas la segunda, pagada por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la corporacion en el término de quince días, despues de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial, en cuya época se procederá á su provision.

Villamanán Diciembre 24 de 1873.—El Presidente del Ayuntamiento, Marcos Fernandez.

Alcaldia constitucional de Vega de Infanzones.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de cien cincuenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres; los aspirantes á dicha Secretaria, presentarán las solicitudes al Alcalde del mismo dentro del término de 30 días al en que tenga efecto el presente su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Vega de Infanzones Diciembre 26 de 1873.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldia popular de Pobladora de Palayo Garcia.

Ignorándose el paradero del mozo Domingo Fernandez Medina natural de este Ayuntamiento y incluido en el reemplazo de la reserva de este año, y declarado inútil por este Ayuntamiento y por la Comision de la Excelesimísima Diputacion provincial, se le cita, llama y emplaza para que se presente en la capital de la provincia el día 19 de Enero próximo venidero del año de 1874, con el fin de ser nuevamente reconocido, ante el Jurado constituido, segun está prevenido en circulares núms. 179 y 180 insertas en los Boletines núms. 76 y 77 del corriente mes; pues la falta de presentacion le parará todo perjuicio.

Pobladora de Palayo Garcia y Diciembre 29 de 1873.—El Alcalde, Gaspar Alonso.—Francisco Alvarez, Secretario.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio del año económico de 1873 á 1874, y expuesto al público en la Secretaria de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Aramunia.

Rioseco de Tapia.

JUZGADOS.

D. Félix Martínez y Gascon, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga.

Doy fé: que en el incidente de que se hace mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Astorga á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Federico Leal y Maragán, Juez de primera instancia de este partido en el incidente promovido por el procurador D. Vicente Macías Lopez en nombre de Tomas Luengo Perez, vecino de Robledo de la Ventura, Bernardo Prieto, curador ad-litem de Juan Luengo, Pedro Luengo curador ad-litem de Rita Luengo Perez y Fabian Gonzalez como marido de Cándida Luengo en solicitud de que se les declare pobres para oponerse á la liquidación y división de bienes dejados por Manuela Perez y Garcia, vecina que fue del pueblo de Bustos:

Resultando que en veintiocho de Febrero último, las personas representadas por dicho procurador D. Vicente Macías, presentaron un escrito ante este Juzgado, exponiendo que por creerse perjudicados en la liquidación y división de bienes, practicada por los contadores paridores del caudal de Manuela Perez, cuyas operaciones se habían mandado poner en manifiesto primeramente por término de ocho días en la Escribanía y entregados después por término de quince, hacían á ellas formal oposición, solicitando previamente que se les declare pobres para litigar, pues carecen de toda clase de recursos:

Resultando que habiéndose dado traslado de esta pretension por término de seis días á los interesados en el juicio de testamentaría y al Sr. Promotor fiscal, lo evacuó solamente el último y acusada la rebeldía, á los demás se les declaró rebeldes y se continuaron las diligencias y citaciones sucesivas con los Extraños del Juzgado:

Resultando que recibida el incidente á prueba se practica la propuesta por el actor con citación contraria, apareciendo comprobado que Tomas Luengo Perez y Julian Gonzalez Moran, carecen de toda clase de bienes y cuentan solamente con un jornal eventual para atender á su subsistencia y que los menores Juan y Rita Luengo y Perez no tienen tampoco mas bienes que los que les puedan corresponder por herencia de su difunta madre Manuela Perez:

Resultando de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valderrey que Julian Gonzalez Moran paga por contribución territorial la cantidad anual de diez y seis pesetas y treinta y cuatro céntimos sin que figure como contribuyente por ningun otro concepto y que Juan Luengo y Rita Luengo no contribuyen en Estado con cantidad alguna.

Visto.—Considerando que Tomas Luengo y Juan y Rita Luengo y Perez están comprendidos en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Y considerando que Julian Gonzalez Moran se halla comprendido tambien en el caso tercero del mismo artículo, puesto que de las informaciones practicadas y de la certificación hechas á estos autos se deducen sin género de duda que el importe de sus rentas no equivale al jornal de los braceros:

Vistos los artículos trescientos cua-

renta y ocho, sesenta y uno, trescientos treinta y tres, ciento ochenta y dos y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo.—Que debía declarar y declara á Tomas Luengo Perez, Juan Luengo Perez, Rita Luengo Perez y Julian Gonzalez Moran, pobres para litigar en la oposición á las operaciones de liquidación y división de bienes practicadas en el juicio voluntario de testamentaría, de Manuela Perez y Garcia, y con derecho por tanto á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los declarados pobres, sin perjuicio de lo que disponen los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que se notifica en forma que só hará notoria por medio de edictos y que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunció definitivamente juzgando y lo acordó y firma el expresado Sr. Juez por ante mí Escribano de que doy fé.— Federico Leal.—Ante mí, Félix Martínez.

D. Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Policarpo Marañón Diez, vecino del pueblo de Maraña, para que en el término de quince días contados desde la inserción de éste edicto, comparezca en este Juzgado de mi cargo á ser indagado en la causa que me haió insinuado por robo de mineral de la mina titulada Lorenza sito en término de Barro; apercibido que de no verificarse la declaración rebente y le parará el perjuicio que haya lugar al ley.

Dado en Riaño á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Dr. Celso Romano.—Por orden de S. S., José Reyero.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Verdes, vecino de la ciudad de Astorga, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á rendir una declaración en causa criminal que se instruye contra Bernardo Parado y otro por hurto de dos caballos á José Garcia y otro, vecinos de Folgosa de la Ribera, y evacuar una cita que el Partido le hace en su indagatoria, apercibido que de no verificarse en el término referido le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ponferrada á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Fabian Gil Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Verdes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Se hallan vacantes y se anuncian para su provision por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de aptitud que exige la orden de S. A. el Regente del Reino de 1.º de Abril de

1870. las escuelas públicas que á continuación se expresan:

Elemental de niños.

La de Grajal de Campos, dotada con 825 pesetas.

Incompletas de niñas.

Las de Otero, Cobillos, Castrofuerte Laguna Dalga y Villabuena, dotadas con 275 pesetas.

Incompletas de ambos sexos.

La de Escobar, dotada con 275 pesetas.

Temporeras de ambos sexos.

Partido de Astorga.

La de Brazuelo, dotada con 125 pesetas, la de Palazuelo, con 90 y las de Manzanal, Argososo, la Matuega, Quintana de Combarcos, Sopena, Villabispo, Babanal Viejo, Carneros, El Ganso, Calata, Villarino, Castillos y Quintana del Castillo, con 62'50.

Partido de Leon.

Las de Otero y Viñayo, Villaballer, Carbajal y Valle y Vegas del Condado dotadas con 90 pesetas; y las de Pobladores, Toldanos, Oncina, Represa, Ruforco, Palazuelo de Torío, Valberilla, Fontanos, Matuca, Vilomar, Santibañez de Parra, Sacos y Sta. Olaya, Castro, Villabárbula, Palazuelo, Robledo de Torío, Vega de los Arboles, El Santuario de la Virgen del Camineo, Villamoros, La Seca, Cuevas, Villacedrú y Alcová, con 62'50.

Partido de Murias.

Las de Villabino y S. Miguél, dotadas con 90 pesetas; y las de Vega de Ribayos, Cuevas del Sil, Orallo, Meroy, Babanal de Lencera, S. Esteban de la Vega, Rioscore, Robles, Salentinos, Villazur, Rivero, Gaisatecha, Boueta, Omeñela, Saguera y Mixera, con 62'50.

Partido de Ponferrada.

La Forna y su Distrito, dotada con 125 pesetas; la de Puente Domingo Florez, con 90; y las de Palacios de Compuado, Anebo, Villaveja, Parata Solana, Ovamina, Paradela de Macea, Voces, Sotillo y Pombriego, con 62'50.

Partido de Riaño.

La sustitución temporal de la de Lois, dotada con 137'50 pesetas; la de Maraña, con 125; la de Argovejo, con 90; y las de Salaman, Las Salas, Ilucide, Utrero, Vidanes, Retuerto, Vegacereño, Casasueñas, Cuénabres, S. Cibrán, Campo Sotillo, Primajas, Viego, Las Muñecas, Llanaves, El Otero, Soto de Valdeca, Carande, Cegoñal, Valdeorey. La Vecilla, con 62'50.

Partido de Sahagun.

Las de Calaveras de abajo, Castrovega, Sta. María y Fontanal, Matadon, Cubillos de Rueda y Bustillo de Cea,

dotadas con 90 pesetas, y las de Castriello, Aldea del Puente, Sta. María del Rio, Palacio, Vega de Monasterio, Herberos, Villabélin, Villaman, Villamondrín, Grajalco, Arcayos, S. Pedro de los Oteros, Sabecheros y Villaverde la Laquita, con 62'50.

Partido de Valencia.

Las de S. Roman de los Oteros, Valdefuentes y Alcantas, dotadas con 90 pesetas; y las de Gigosos, Molinos, Luengos, y Zilacillas, con 62'50.

Partido de la Vecilla.

Las de Busdongo, Las Boñas, Matallana, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valhorría, Corceillos, S. Pedro de Valdeloma, La Serna y su distrito, Beneros, La Bandera, Rodillazo y Tabanera, Valverdin y Pedrosa, Peredilla, Beberico, Naredo, Campolongo, Pendilla y Tonin, Millaró, Villanueva de la Tercia, Gotpejar y su distrito, Gallegos, Davesa de Cúneo, Luqueros, Cernillea, Arriero, Villaverde de Cuerna, Llamazares, Redipueras, Villar, La Cámara, y Campovermoso, dotadas con 62'50.

Partido de Villafranca.

La de Magaz de abajo, dotada con 125 pesetas; la de Darjas y las de los Distritos de Faba y Castro, con 90 pesetas; y las de Sobrado, Requejo, Portela, Cabarcos, Sobrosa, Suardol, Sorribas, Corrales, Millasamil, Sorbeira, Blonta, Carisela, Faro, Guimari, Trascastro, Eriena Gacela y La Valgouna, con 62'50.

Además de la dotación que á cada escuela va señalada, los Maestros disfrutarán casa habitación para sí y sus familias, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Corporación dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando necesariamente sus hojas de servicio documentadas, ó certificadas por el infante Secretario, por las que acrediten reunir las condiciones de aptitud que la citada orden exige para el desempeño de las escuelas que respectivamente soliciten.

Leon 27 de Diciembre de 1873.—El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Reyero, Secretario.

ANUNCIOS.

En la Imprenta de este Boletín, calle de la Platería núm. 7, se facilitan las relaciones que han de dar los propietarios de las fincas urbanas á los Ayuntamientos, con arreglo á lo mandado en la Instrucción para la recaudación del impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones.

VENTA DE FRUTALES INGERTOS.

Peras: Longuino, Manteca de oro, Bergamota, Asadera, Muso de dama, Imperial y Lino. Manzanas: Camuesa, Reprimado, Melocotonos, Pavias, Almendros.—Despacha Leon, Plaza del Castillo, 4.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.